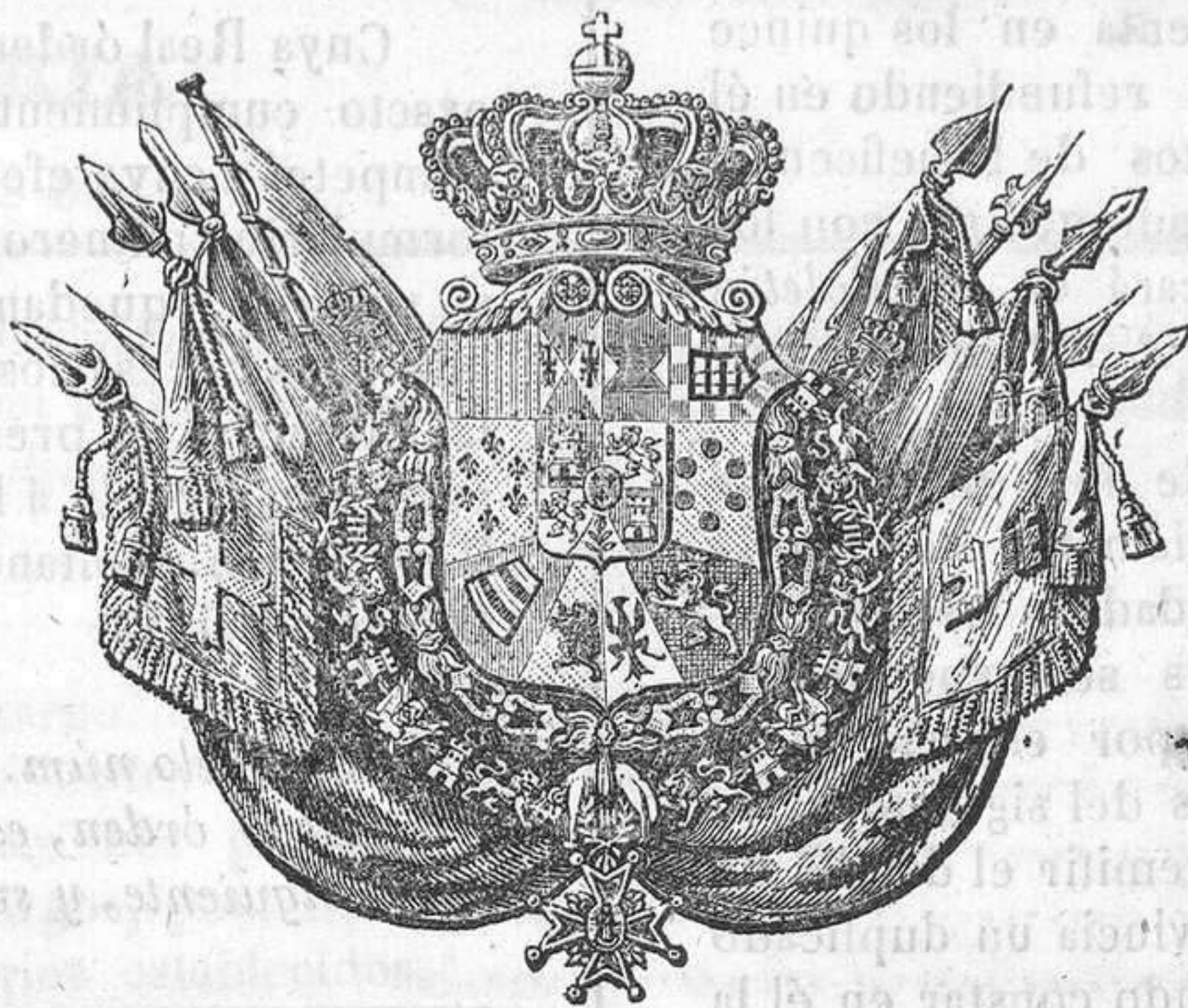


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 17.

Por circular de este Gobierno comunicada en el Boletín oficial número 151 del año último, previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia hiciesen saber á los rematantes de los derechos del Tesoro en sus respectivos distritos que exigiesen y recaudasen desde 1.º de Enero del presente año, los arbitrios de 24 mrs. en arroba de chacolí y vino de Liébana, un real en la de vino foráneo y 3 en la de aguardiente que habian regido en el mismo año último para el presupuesto provincial, pero habiendo recibido la aprobacion del presupuesto del año actual en que se conceden solo los dos últimos arbitrios, encargo á dichos Sres. Alcaldes que enteren á aquellos rematantes que desde 1.º de Febrero próximo omitan la exaccion del de los 24 mrs. en la de chacolí y vino de Liébana, desde cuyo dia responderán de solo la proporcion de los otros dos arbitrios ó sean de los de un real en arroba de vino foráneo y tres en la de aguardiente.

En el referido presupuesto se han aprobado tambien los medios del 10 por 100 sobre el valor en remate de las maderas que se vendan y corten en los montes comunes de la provincia, asi como la parte que corresponde pagar á los Ayuntamientos que tienen montes, en proporcion á sus valores, para el sostenimiento de los guardas, y las consignaciones en sus presupuestos para premios de animales nocivos, cuyas imposiciones cuidarán los Alcaldes remitir en tiempo oportuno á la Depositaria de este Gobierno. Santander 30 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 18.

Por la Gaceta del Gobierno número 6,420 del Viernes 30 de Enero último, se comunica la Real orden que sigue de 28 del mismo mes.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Presupuestos.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los expresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sugetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.º Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los

extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.^a Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros días del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia é instrucción pública; y comprobado que sea con los libros de intervención, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con el V.^o B.^o del Gobernador.

4.^a Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.^a Los Alcaldes deberán remitir el día 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposición que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletín oficial*.

6.^a Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto número 3.^o, el cual remitirán el día 25 á la Dirección general de presupuestos de este Ministerio, así como también dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.^a El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid*.

8.^a Por la expresada Dirección de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formación de los extractos de cuenta y resúmenes, así provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capítulo 8.^o de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.^a Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda presijado, serán suspensos de sueldo por 15 días la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la corrección á que se hagan acreedores por la falta de formación de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10. La formación de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva á los Gobernadores de provincia de la obligación en que están de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.^o del art. 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 28 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Cuya Real orden se comunica para su puntual y exacto cumplimiento por los funcionarios á quien compete, á cuyo efecto se insertan á continuación los formularios números 1.^o, 2.^o y 3.^o que en la misma se refieren, quedando este Gobierno en remitir los impresos necesarios tan pronto como los reciba de la Dirección de presupuestos provinciales y municipales con arreglo á la disposición 8.^a de la precitada Real orden. Santander 3 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

El modelo núm. 1.^o de los tres que cita la anterior Real orden, es el que aparece inserto en la plana siguiente, y su continuación en la 4.^a

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Dirección general en 15 del corriente, respecto á la conveniencia de que se declaren exentos de precinto y sello los bultos, balas ó pacas de algodón en rama, así en la circulación por la zona fiscal como en las expediciones por cabotaje, S. M. se ha servido declarar comprendido el algodón en rama en las mercaderías no sujetas á precinto de que se hace expresión en los artículos 2.^o y 5.^o del Real decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 6,415.)

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de quien corresponda. Santander 31 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 383800 reales vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 18 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

MODELO NUMERO 1.º

DEPOSITARIA

Mes de.....

DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE.....

DE 185

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Rs. vn.

Primeramente son cargo.....	rs. vn.
que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	»
Id. ingresados en este mes por productos generales.....	»
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Id. por los de arbitrios establecidos.....	»
Id. de Instruccion pública.....	»
Id. de Beneficencia.....	»
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	}
Por id. de á la industrial y de comercio.....	
Por id. á la de consumos.....	
Por arbitrios.....	

Total cargo rs. vn.....

Cap. I.

DATA.

Personal. Material. Total.

Art. 1.º... Son data.....	rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	»	»	»
Art. 2.º... Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....		»	»	»
Art. 3.º... Idem por comisiones especiales.....		»	»	»
Art. 4.º... Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		»	»	»
Art. 5.º... Idem por contribuciones.....		»	»	»
Art. 6.º... Idem por deudas exigibles de la provincia.....		»	»	»

Cap. II.

Art. 1.º... Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.....		»	»	»
Art. 2.º... Idem por las de Instruccion primaria.....		»	»	»
Art. 3.º... Idem por las de la Biblioteca.....		»	»	»
Art. 4.º... Idem por las del Museo.....		»	»	»
Art. 5.º... Idem por las de Academias y escuelas especiales.....		»	»	»
Art. 6.º... Idem por las de Sociedades económicas.....		»	»	»

Cap. III.

Art. 1.º...	Idem por obligaciones del Hospital de.....	»	»	»
	Idem por las del de.....	»	»	»
	Idem por las del de.....	»	»	»
Art. 2.º...	Idem por las de la casa de misericordia de.....	»	»	»
	Idem por las de la de.....	»	»	»
Art. 3.º...	Idem por las de la casa de expósitos de y sus hijuelas de (si las hay).....	»	»	»
Art. 4.º...	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
Art. 5.º...	Idem por calamidades públicas.....	»	»	»

Cap. IV.

Id. por obras públicas de nueva construccion.....	»	»	»
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.....	»	»	»

	Personal.	Material.	Total.
Cap. V.			
Id. por correccion pública.....	»	»	»
Cap. VI.			
Id. por las de conservacion y fomento de los montes.....	»	»	»
Cap. VII.			
Id. por los haberes de médicos directores de baños.....	»	»	»
Id. por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia	»	»	»
Id. por	»	»	»
Id. por.....	»	»	»
Cap. VIII.			
Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales.....	»	»	»
Id. por los gastos de.....	»	»	»
Id. por los de.....	»	»	»
Id. por los de.....	»	»	»
Cap. IX.			
Idem por gastos imprevistos, á saber	»	»	»
por	»	»	»
por : : : : :	»	»	»
por	»	»	»
Total data rs. vn.....			

RESUMEN.

Importa el cargo. »
 Id. la data. »
 Existencia para el siguiente mes..... Rs. vn. »

De forma que importando el cargo y la data de que me haré segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cargo en la cuenta del próximo mes de de 185

V.º B.º
 El Gobernador. *El Depositario de los fondos provinciales.*

CATALOGO de los artículos que desde 1.º de Febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios.		
(Conclusion.)	Canastas y cestas de mimbre.	Pepitas de melon, sandia y calabaza.
NOTA.	Cañizos.	Pistachos.
Además de los precedentes artículos que están comprendidos en las tarifas generales, se declaran en los mismos términos libres de derechos y arbitrios de todas clases los que á continuacion se expresan, que lo estaban por la particular de Madrid:	Costas.	Pizarra.
Aceite de olor para el pelo.	Carnazas.	Polvos entrefinos para pelucás.
Ajengibre.	Cáscaras de nuez.	— finos para id.
Agua fuerte.	—de granada y naranja.	— para cartas.
Albarcas de juego.	Correderas de molino.	— ordinarios para id.
Banastas.	Corteza.	Postas para cardas.
Caparrosa.	Cubiertas.	Retal.
	Cudria.	Rubia verde.
	Drogas de todas clases.	Sal de higuera y demás sales no expresadas para la farmacia.
	Extracto de campeche.	Salatron.
	Géneros ó frutos coloniales no expresados.	Simientes frias no expresadas.
	Grasa de hueso.	Sisones.
	Hongos secos.	Sonajas.
	Linaza.	Tamujo.
	Loros, cotorras y papagayos.	Terron.
	Lupulo ó flor de oblon.	Somillo.
	Maromas de vardaguera.	Vardaguera.
	Molejones.	Varelas para cofres.
	Monos y micos.	